

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 080/2017
Oruro, 08 de septiembre de 2017

VISTOS:

La solicitud de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se realizó la observación y el acompañamiento de la Consulta Previa a la Empresa Unipersonal Ramiro Ciro Gonzales, el 24 de marzo de 2017 en la comunidad de Thola Palca Chico y Chillca, respecto al área denominada "Álvaro Alejandro", compuesta por dos cuadrículas mineras ubicadas en el Municipio de Soracachi, Provincia Cercado del Departamento de Oruro.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE) en su art. 30.II.15, reconoce los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan; y en su art. 206 señala que: "El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, la Ley 018 de 16 de junio del 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, en el art. 2 establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación".

Que, la Ley N° 026 de 30 de junio del 2010 del Régimen Electoral, en el art. 39 establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...".

Que, la señalada precedentemente, en el art. 40 dispone: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento



Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa, informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimientos establecidos para la Consulta". Por otro lado en el art. 41, señala: "luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-Nº 0118/2015 de 26 de octubre, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el Tribunal Supremo Electoral para la realización de la Consulta Previa, son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la Consulta Previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyecto, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)...".

Que, el Reglamento respectivo, en su art. 15 determina que el equipo del SIFDE, elaborará un Plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa, bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE. Por otro lado en el art. 18.I, señala: "Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborará el Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa"; y en el art. 19.I, menciona: "En los procesos de Consulta Previa realizados en el nivel departamental, la Dirección Nacional del SIFDE, a través de la Vocalía del SIFDE del TSE, remitirá el



informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TSE, para su consideración y aprobación mediante Resolución”.

Que, la normativa precitada, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO:


Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, remite a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, el Informe Técnico **TED-SIFDE-OAS-OR. N° 01/2017 de 26 de julio**, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa; solicitada por la Empresa Unipersonal Ramiro Ciro Gonzales Mercado, señalando los siguientes aspectos:

1. El 03 de febrero 2017, ingreso la nota de la Autoridad jurisdiccional Administrativa Minera al Tribunal Supremo Electoral, quien remite el CRONOGRAMA DE CONSULTA PREVIA al Tribunal Electoral Departamental de Oruro, a objeto de cumplir la normativa establecida para la observación y acompañamiento dentro el proceso de Consulta Previa, en materia minera de la Empresa Unipersonal Ramiro Ciro Gonzales, adjuntando documentación correspondiente.
2. La autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera mediante Resolución Administrativa AJAMD.OR/DD/RES-ADM/89/2016 de 8 de noviembre, en su parte resolutive dispone el inicio del proceso de Consulta Previa, dentro el trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, AJAMD-OR-SOL-CAM/1/2016 del área denominada “Álvaro Alejandro”, efectuada por la Empresa Unipersonal Ramiro Ciro Gonzales Mercado, compuesta por dos cuadrículas, ubicado en el Municipio de Soracachi, provincia Cercado del departamento de Oruro.
3. Asimismo, pone en conocimiento el cronograma establecido, para los procesos de consulta previa, disponiendo efectuar la notificación a las máximas autoridades de las comunidades de Thola Palca Chico y a de Chillca, conforme al procedimiento establecido en el art. 11.I de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, y su reglamento. Ambos



antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Ramiro Ciro Gonzales Mercado.

4. Conforme el Informe Social AJAM/DJU/PROF/SOC/INFI/93/2016, de identificación de sujetos de consulta, fase preparatoria de Consulta Previa, tramite OR-SOL-CAM/1/2016, señala que se verificó las áreas de intervención y operación con relación a las poblaciones locales dentro del área solicitada "Álvaro Alejandro", que es la comunidad de Thola Palca Chico y la comunidad de Chillca, provincia Cercado del Departamento de Oruro, en ambas comunidades se menciona que existen 80 y 50 familias afiliadas aproximadamente. La estructura organizativa de la comunidad de Thola palca Chico y Chillca está representado por su máxima autoridad el Corregidor, quienes orgánicamente responden a la Federación Departamental de Trabajadores Campesinos de Oruro, siendo su organización matriz la CSUTCB. En consecuencia, se determina que en la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa se han contemplado los criterios socioculturales que precedió a la identificación del sujeto destinatario, que es la comunidad, y autoridades de Thola Palca Chico y la comunidad de Chillca como sujetos de consulta, por lo cual se establece **procedente** ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa.
5. Para dar inicio a la **Primera Reunión** de Consulta Previa, asistió la Lic. Mabel Mendoza Titirico Técnico en Acompañamiento y Supervisión del SIFDE – Nacional; empero, está reunión no se instaló ya que el **operador minero y la AJAM no pudieron explicar el plan de trabajo** debido a que la documentación, presentaba evidentes contradicciones en cuanto al número de cuadrículas solicitadas, además que la autoridad convocante llegó con un retraso de 55 minutos. En consecuencia, al no llevarse a cabo la misma la AJAM convoca a una segunda reunión de consulta previa para el día viernes 17 de marzo de 2017 a hrs. 10:00 a.m.
6. El día viernes 17 de marzo de 2017, en cumplimiento al Memorando de Presidencia MEMO:PRES-V.Nº 02/2017, se dio inicio a la reunión deliberativa, (**Segunda Reunión**) estando presentes las autoridades convocantes de la AJAM, el Director Departamental de Oruro, la Analista Legal Giovana Elías García, el Oficial de Diligencias Dr. Erik Rossel, además de otro abogado de la misma institución. Por otro



lado se presentaron como una treintena de comunarios de las siete comunidades que conforman el Sindicato Agrario. Previamente, al inicio de la deliberación, los comunarios sostuvieron por su parte una reunieron interna. Posteriormente se dio inicio a la deliberación de Consulta Previa en el marco del protocolo, con el respectivo control de asistencia bajo el mando de sus autoridades comunales el sr. Bernabé Barco, Corregidor de la Comunidad de Chillca y sel sr. Teodosio Fabían Quispe, Corregidor de la Comunidad de Thola Palca Chico y comunarios asistentes, asimismo se tuvo la presencia del representante legal de la Empresa Unipersonal Ramiro Ciro González Mercado.

Sin embargo, nuevamente por decisión del Sindicato Agrario de Thola Palca Chico nuevamente determinaron no escuchar el Plan de Trabajo, además de no firmar el acta correspondiente, arguyendo falta de buena fe del operador minero, ya que ingresó a las comunidades oficiosamente, bajo este argumento determinaron que **la empresa no presente una vez más su plan de trabajo.**

7. En fecha 24 de marzo de 2017, en cumplimiento al MEMO: PRES-V Nº 03/2017 se acompañó a la **Tercera Reunión** convocada por la AJAM, una vez instalado se verifico una mínima presencia de comunarios de Thola Palca Chico y la ausencia total de comunarios y la autoridad comunal de Chillca. El sr. Corregidor de Thola Palca Chico al inicio de la deliberación hizo conocer ante las autoridades de la AJAM y el representante de la Operadora Minera, la decisión de no participar en dicha reunión y que definitivamente **no están de acuerdo con las operaciones mineras** en su región debido a que esta ocasiona daños irreversibles al medio ambiente y que además el empresario minero demostró mala fe con sus acciones.

Convocada las tres reuniones de Consulta Previa a las comunidades de Thola Palca Chico y Chillca como sujetos de Consulta Previa, al término del cual **no se firmó acuerdo con ninguna de las dos comunidades.**

En consecuencia, finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la Consulta Previa realizada a los sujetos de consulta, las comunidades de Thola Palca Chico y Chillca, convocada por la AJAM y luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado el cumplimiento de los criterios; se concluye que no se ha llegado a ningún



acuerdo debido a que no se han cumplido con los criterios establecidos en la normativa que regulan los proceso de consulta previa.

Que, el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa, TED-SIFDE-OAS-OR. N° 01/2017, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, **CONSIDERAR PARA APROBAR O RECHAZAR**, el presente informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa Minera Unipersonal Ramiro Ciro Gonzales Mercado.

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, en el marco de los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios, al cumplimiento de los criterios de Buena Fe, concertación entre partes, que el informe sea de manera orgánica, libre, previa, participativa y conforme sus normas y procedimientos propios, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en sus territorios.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de las naciones pueblos indígenas a la libredeterminación y que mediante su ejercicio, las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos participan en la toma de decisiones que pueden generar un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Empresa Unipersonal Ramiro Ciro Gonzales Mercado, elaborado por el SIFDE, menciona: "...que el desarrollo del proceso de consulta previa **NO HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa...".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

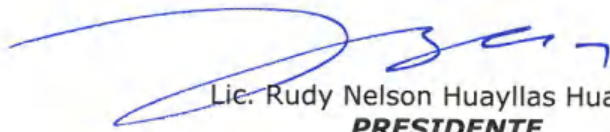
PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento

del Proceso de Consulta Previa TED-SIFDE-OAS-OR. N° 01/2017, de 26 de julio correspondiente al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, referido a la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Unipersonal Ramiro Ciro Gonzales Mercado; realizada a las autoridades y comunidades Thola Palca Chico y Chillca del Municipio de Soracachi, Provincia Cercado del departamento de Oruro, el que en su parte conclusiva señala; que el desarrollo del proceso de consulta previa **NO HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIOS** de acuerdo al Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa.

SEGUNDO: Por Secretaria de Cámara, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

TERCERO: A los fines correspondientes cúmplase con lo establecido en el art. 20.I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa", referente a la remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE



Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi

PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Lic. William Richard Montaña Campos

VICEPRESIDENTE

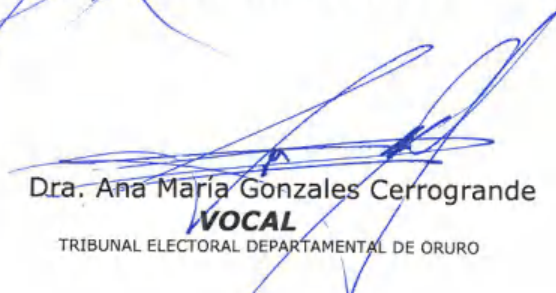
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Lic. Judith Ramos Flores

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Dra. Ana María Gonzales Cerrogrande

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO



Dra. María Eugenia Arce Arias

VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:



Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO